

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1938

Año 1938  
**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

- Circular N<sup>o</sup>1.-Apertura de Tribunales y Designación de President e. *7<sup>ma</sup> Acord. 1920/932*
- N<sup>o</sup>2.-En casos de reconstrucción de hechos criminales se impedirá la concurrencia de público.-
- N<sup>o</sup>3.-Incorporación de los Ministros Dres. Alvarez Cortés y Saldías.-
- N<sup>o</sup>4.-Suspensión Esc.H.Mario Gagliardi.-
- N<sup>o</sup>5.-Horario Poder Judicial *7<sup>ma</sup> Ac. 1939/933*
- N<sup>o</sup>6.-Acerca de relaciones mensuales de sumarios.-
- N<sup>o</sup>7.-Solicitando nóminade expedientes iniciados ca turno(Civil de Montevideo).- *7<sup>ma</sup> Acord 1935/2113*
- N<sup>o</sup>8.-Solicitando informes de útiles utilizados en las Oficinas del Poder Judicial
- N<sup>o</sup>9.-Solicitando nómina Escribanos contralor revisión protocolos.-
- N<sup>o</sup>10.Solicitando informes Jdo.L.Interior acerca cantidad causas criminales y civiles.-
- N<sup>o</sup>11.Comunicando que la solicitud de analisis relativos a vísceras, etc. deber dirigirse a la Facultad de Q.y Farmacia.-
- N<sup>o</sup>12.Disponiendo se de cuenta a la Direc.G.Impuest Directos de las sucesiones en que el activo exceda de cincuenta mil pesos.-
- N<sup>o</sup>13.Entrega de órdenes de ~~ex~~carcelación *for det.*
- N<sup>o</sup>14.Facultando al Inspector de Planilla de Costas de Jdos.de Paz de Mont.a revisar libros de dichas Oficinas.-
- N<sup>o</sup>15.Acerca de internados en el Hospital Vilardebó
- N<sup>o</sup>16.Suspensión Esc.Héctor R.Rivero.-
- N<sup>o</sup>17.Visita Cárceres Interior *Ind. A 1945.*
- N<sup>o</sup>18.Se refiere a lo solicitado por la Corte Electo en la eventualidad de cometerse delitos electorales. -
19. Feria Judicial Menor.- *Transl A. 1947*
- N<sup>o</sup>20.Comunicando se preste colaboración a la Comis Nal.Protectora de la Fauna Indígena.-
- N<sup>o</sup>21.Que se comuniquen a la Of.Nal.Electoral las sentencias ejecutoriadas que impongan a los procesados medidas de seguridad.eliminativas. -
- N<sup>o</sup>22.Se refiere al uso de papel numerado Poder Judicial cuando no corresponda sellado.
- N<sup>o</sup>23.En caso de fallecimiento de funcionarios judiciales se debe iniciar la gestión respectiva ante el Ministerio de Instruc.Pública y P.Social.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Año 1938

- Circular N°27.- Solicitando nómina Escribanos efectos nombramiento Tasadores de Costas.-
- N°28.- Acerca de integración de Comisiones Distribuidoras de Trabajo.-
- N°29.- Se refiere a la limitación en el monto de las costas en los juicios seguidos para el cobro de atrasos de Contribución Inmobiliaria
- N°30.- No puede transferirse ningún vehículo sin la correspondiente exhibición del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones.-
- N°31.- Se transcribe Acordada <sup>1938</sup> sobre Divorcio Unilateral y creación de un Registro en la Secretaría de Suprema Corte para la anotación de dichos divorcios.-

\_\_\_\_\_0000000000\_\_\_\_\_

Año

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

*ms*

Montevideo, Febrero 1º de 1938.-

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la siguiente Adordada N° 1926 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"N° 1926.- En Montevideo a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO:  
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, - y nombra Presidente de la Corte por el año judicial, al señor Ministro doctor don Mariano Pereira Nuñez.-  
"Que se comunique y publique.-Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
"Méndez del Marco-Aguirre y González-Guani-  
"José Ma. Piñeyro.-Secretario".-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RT  
Poder Judicial  
Corte de Justicia  
Secretaria

BASE CITAR  
A. A.

ar N° 1.-

Año

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

HECHOS CRIMINALES  
Reconstrucción

Para los casos en que sea necesaria la reconstrucción de hechos criminales, deben tomarse las medidas del caso para impedir la concurrencia de público a esos actos.-Circular Nº2-10 Feb.1938

VISCERAS-Analisis.

Siendo de incumbencia del Instituto de Química la realización de los análisis relativos a vísceras, piezas humanas y de diversas sustancias, deben solicitarse a la Facultad de Química y Farmacia los dictámenes científicos respectivos.-  
Circular Nº11 de 6 de mayo de 1938

*mc*

Montevideo, Marzo 7 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.-

Comunico a Vd., a sus efectos, que,  
con fecha 24 de Febrero p.pdo., los doctores  
don Román Alvarez Cortés y don Zoilo Saldías,  
designados por la Asamblea General, miembros  
integrantes de la Suprema Corte de Justicia,  
quedaron incorporados a la misma.-

Asimismo, hágole saber que, por  
Acuerdo de fecha de hoy, se designó Presiden-  
te de la Corporación, por lo que resta del  
corriente año judicial, al señor Ministro  
doctor Román Alvarez Cortés.-

Saludo a Vd. atentamente.-

Blar N° 3.-

ESTADO DEL URUGUAY

RECEIVED

JUDICIAL  
COURT OF JUSTICE  
SECRETARY

BY CITATION  
A. A.

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

mo

Montevideo, Marzo 16 de 1938.-

Señor Juez Letrado

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia y de acuerdo con lo establecido por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878,- comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres, con fecha 12 de Febrero del año en curso, decretó la suspensión en el ejercicio de su profesión, del Escribano don HERMENEGILDO MARIO GAGLIARDI, que se encuentra procesado ante dicho Juzgado por el delito de falsificación de documento público.-

Saludo a Vd. atentamente.-

ITAL DEL URUGUAY

JUDICIAL  
TE DE JUSTICIA  
ETARIA

DE CITAR  
A. A.

lar N° 4.-

120

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Marzo 22 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.-

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con el nuevo horario a regir en las Oficinas dependientes del Poder

Judicial:

Nº 1938.- En Montevideo a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Román Alvarez Cortés, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario,-DIJO:  
Que en uso de la facultad que le acuerda la Ley de 12 de Junio de 1931,-DISPONE:  
Que, a partir del día 1º de Abril próximo, y hasta nueva resolución, las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las trece hasta las diez y ocho horas, con excepción de los días Sábados, en que regirá el horario de ocho a doce horas. Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
Alvarez Cortés-Méndez del Marco-Guani-Aguirre y González-Saldías.- José Ma. Piñeyro. Secretario.-

Saludo a Vd. atentamente.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Marzo 22 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del departamento de

Para su conocimiento y demás efectos,  
cumpló con transcribir a continuación la si-  
guiente Acordada N° 1935, dictada por la  
Suprema Corte de Justicia:

N° 1935.- En Montevideo a veintiuno de  
Marzo de mil novecientos treinta y ocho,  
estando en audiencia la Suprema Corte de  
Justicia, compuesta de los señores Minis-  
tros doctores don Roman Alvarez Cortés, Pre-  
sidente, don Juan A. Méndez del Marco, don  
Julio Guani, don Juan Aguirre y González y  
don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto  
Secretario, - DIJO:  
Que conviniendo unificar, para mejor cono-  
cimiento de la Corporación, la forma en  
que los señores Jueces Letrados de Primera  
Instancia de los Departamentos del Inte-  
rior redactan las relaciones mensuales de  
las causas en estado de sumario, que, con-  
forme a lo establecido por la Acordada de  
13 de Febrero de 1895, deben elevar a la  
Corte, -

## DISPONE:

Los señores Jueces Letrados, al elevar las  
mencionadas relaciones indicarán, además  
de la fecha de iniciación de los procesos,  
la de la última diligencia practicada, y  
circunstanciadamente, el estado de las  
causas así como el motivo de su paraliza-  
ción o demora, si ellas existieran.-  
Que se comunique y publique. Y firma la  
Suprema Corte de que certifico.-  
Alvarez Cortés-Méndez del Marco-Guani-Agui-  
rre y González-Saldías.- Hamlet Reyes. Se-  
cretario".-

Saludo a Vd. atentamente.-

AL DEL URUGUAY

JUDICIAL  
E DE JUSTICIA  
TARIA

DITAR  
A. A.

ar N° 6.-

no

---

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

---

Montevideo, Marzo 31 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de                      turno.-

Por disposición superior, comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado remita, a la mayor brevedad posible, una nómina de los expedientes iniciados por cada turno, en ese Juzgado, durante todo el año 1937.-

Saludo a Vd. atentamente.-

AL DEL URUGUAY

JUDICIAL  
E DE JUSTICIA  
PARIA

CITAS  
A. A.

lar N° 7.-

~~Carátulas de diversas clases.~~  
Sobres. **Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Formularios de oficios (de excarcelación, órdenes de prisión; requisitorias, informes médicos, etc. etc.) -

Edictos.

Diligencias de caución juratoria.

Intimaciones.

Cédulas citatorias.

Cedulones.

Formularios de relaciones.

Idem de presupuesto.

etc., etc. -

*Ans*

Montevideo, Abril 4 de 1938.-

Señor Juez Letrado

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado, remita a esta Secretaría, a la mayor brevedad posible, un ejemplar de cada uno de los formularios impresos y de las carátulas utilizadas en sus Oficinas, con indicación de la cantidad empleada en el año 1937, así como también el número de resmas de papel florete, usado durante dicho año.-

Saludo a Vd. atentamente.-

ITAL DEL URUGUAY

JUDICIAL  
TE DE JUSTICIA  
ETARIA

SE CITA  
A. A.

alar N° 8.-

mo

---

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

---

Montevideo, Abril 5 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del departamento de

Por disposición superior, cumplo  
con dirigirme a Vd., llevando a su conoci-  
miento, a sus efectos, que se ha ordenado  
que ese Juzgado Letrado remita, a la mayor  
brevedad posible, la nómina completa de los  
señores Escribanos radicados en ese depar-  
tamento hasta el día 31 de Diciembre de  
1937 p.pdo., a los fines del contralor de  
la revisión de sus protocolos.-

Saludo a Vd. atentamente.-

lar N° 9.-

122

Montevideo, Abril 28 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., solicitándole la remisión a esta Secretaría, a la mayor brevedad posible, de los siguientes informes:

A).- Número de causas criminales (sumarios) iniciados ante ese Juzgado Letrado en el año 1937;-

B).- Número de asuntos civiles iniciados en el mismo período, indicando, respecto a éstos, cuántos son pleitos, o sea contiendas sometidas a la decisión judicial, con prescindencia de aquellos de jurisdicción voluntaria;- y

C).- Número de providencias dictadas en dicho año, clasificándolas debidamente según sean sentencias definitivas o interlocutorias, de carácter civil o criminal, y autos de mero trámite.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DE CITAR  
A. A.

Car N° 10.

*ans*

Montevideo, Mayo 6 de 1938.-

Señor Juez Letrado

Señor Juez Letrado de la Sala de lo Contencioso

Resolución N° 11.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Abril p.pdo., dictada a requerimiento de la Facultad de Medicina, comunico a Ud., a sus efectos, que siendo de incumbencia del Instituto de Química, de acuerdo con lo establecido en el inc. d), de la Ley de 5 de Enero de 1907, la realización de los análisis relativos a vísceras, piezas humanas, y de diversas sustancias, y habiendo pasado dicho Organismo a formar parte de la Facultad de Química y Farmacia, de conformidad con lo establecido por la ley de 21 de Enero de 1929, es a ésta última Facultad, y no a la de Medicina, ante quien deben solicitarse los dictámenes científicos correspondientes.-

En fecho.

Saludo a Ud. atentamente.-

Saludo

1220

Montevideo, Mayo 7 de 1938

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Abril p.pdo., dictada a requerimiento de la Presidencia de la República, comunico a Ud., a sus efectos, que se ha dispuesto el estricto cumplimiento de lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo, de 3 de Mayo de 1934, comunicado por Circular Nº 23 de 20 de Junio del mismo año, / debiendo, en consecuencia, ese Juzgado Letrado dar cuenta a la Dirección General de Impuestos Directos o Administración de Rentas respectivas, de las sucesiones en las que el activo inmobiliario o hipotecario, avaluado a los efectos del art.- 16 de la Ley de 28 de Octubre de 1926, exceda de cincuenta / mil pesos.-

Circular Nº 12.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



*no*

Montevideo, Mayo 12 de 1938.-

Señor Juez

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 9 del corriente, a solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, en actuaciones remitidas por el Poder Ejecutivo, - se ordenó ampliar lo dispuesto por la Reglamentación de 5 de Mayo de 1937, - comunicada a ese Juzgado en Circular N° 13 de 11 del mismo mes y año, - en la siguiente forma: "Las órdenes de excarcelación, salvo casos excepcionales que apreciará el Juez, deberán ser entregadas en los Establecimientos carcelarios, los días hábiles desde las 8 a las 18 horas, y los Sábados y festivos, desde las 8 a las 12 horas".-

Saludo a Vd. atentamente.-

REAL DEL URUGUAY  
JUDICIAL  
TE DE JUSTICIA  
ETARIA

SE CITA  
A. A.

ular N° 13.-

*mo*

Montevideo, Mayo 30 de 1938.-

Señor Juez de Paz de la                    sección del  
Departamento de Montevideo.-

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 20 del corriente, al considerar conveniente que el señor Inspector de planillas de costas de los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo, para el correcto desempeño de su cometido legal, tenga a la vista los diversos libros que se llevan en dichos Juzgados, declaró que el mencionado funcionario está facultado para pedir la exhibición de los libros de la referencia.-

Saludo a Vd. atentamente.-

CENTRAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

PARA CITAR  
A. A.

cular 1.º 14.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Mayo 31 de 1938.-

*mo*

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de                      turno.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 20 del corriente, dictada en los antecedentes formados con motivo de la exposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno sobre internación de enfermos en el Hospital "Vilardebó",- se dispuso llevar a su conocimiento, a sus efectos, el siguiente informe producido por el señor Inspector General de Alienados y Director de los Establecimientos de Alienados del Ministerio de Salud Pública, que dice así: "Señor Ministro: Evacuando el informe que precede, esta Inspección General manifiesta: Que desde algún tiempo-mes y medio, más o menos- ha ordenado que el Hospital "Vilardebó" entere a los señores Jueces de todas las novedades que ocurren a los enfermos puestos a su disposición en virtud del art. 27 de la Ley de 8 de Agosto de 1936. Es decir, altas, fallecimientos, trasladados, etc.- Y parte de lo solicitado por el señor Juez de Primera Instancia de tercer turno queda ya satisfecho por la disposición antedicha.- En cuanto a los enfermos que son trasladados a la Colonia "Etchepare", puedo disponer que en el futuro no se trasladen enfermos que tengan una permanencia menos de seis meses en este Hospital, a fin de dar el tiempo necesario para que se llenen los requisitos legales.- Así, en el caso de ser trasladados pasado ese tiempo a la Colonia, si no han sido interrogados por los Sres. Jueces, no habría inconveniente en comunicar con anticipación este traslado. Y los Sres. Jueces podrían siempre proceder al interrogatorio de los enfermos que se encuentran en este Hospital o en la Colonia avisando con una anticipación de dos o tres días para que pudieran ser reintegrados a este Establecimiento. Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Firmado): Dr. Francisco S. Garmendia. Inspector General de Psicópatas".-

Saludo a Vd. atentamente.-

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

BASE CITAS  
A. A.

Circular N° 15.-

*ms*

Montevideo, Mayo 31 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Paysandú, con fecha 20 del corriente, hizo saber que ha declarado suspendido en el ejercicio de su profesión al Escribano don HÉCTOR R. RIVERO, por encontrarse procesado por los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SEÑAL CITAR  
A. A.

Circular N° 16.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Junio 14 de 1938.-

Señor Juez

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la siguiente Acordada N° 1945 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia que dice relación con la Visita General de Cárceles y Causas del corriente año:-

N° 1945.- En Montevideo a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Román Alvarez Cortés, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario,- DIJO:

1°.- Que designa el día 15 de Agosto del corriente año, para la iniciación de la Visita General de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha, en los Departamentos del Interior,-

2°.- Que fija el día 7 de Noviembre del corriente año, para que continúe la mencionada Visita en el Departamento de la Capital, a la hora 10 y 30 minutos en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, y a la hora 14 y 30 minutos en el Establecimiento Penitenciario, y los días 8 y 9 de ese mes, a la hora precitada, para que prosiga en el Establecimiento de Detención.- El último día referido, a la hora 18, se efectuará en la Cárcel Central de Policía.-

3°.- Que el expresado acto será presidido por la Corte, en el Departamento de la Capital, En los del Salto y Paysandú, por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, y en los demás del Interior, por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo.-

4°.- Que a los actos de la Visita General de Cárceles, deberán concurrir, en la Capital, los señores Jueces de los Tribunales de Apelaciones, del Crimen, Correccionales y de Instrucción y los señores Fiscales del Crimen, así

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- /"como los señores Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción y, los Defensores de Oficio. En los Departamentos de Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer Turno. Asimismo, concurrirán a dichos actos, en los Departamentos del Interior, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio.-
- "5º.- Que en la Capital, los Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados mencionados y los Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, llevarán a los actos de la Visita de Cárcenes, una relación circunstanciada de todas las causas con presos, que tramitan por sus Oficinas. La expresada relación, terminados dichos actos, se elevará a la Corte, por intermedio de su Secretaría.-
- "6º.- Que en las fechas indicadas, al terminar la Visita en cada Establecimiento Carcelario de la Capital, se levantará un acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los sobreseimientos y libertades acordadas, así como las demás resoluciones que se dicten. Esas actas, que serán suscritas por los señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquella haga saber, por oficio, lo dispuesto en los distintos procesos. Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, sin que sea necesaria la elevación de la causa.-
- "7º.- Que los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados en materia criminal de la Capital y, los Juzgados de Paz de la misma, deberán elevar a la Corte, inmediatamente después de terminados los actos de la Visita de Cárcenes, otra relación, también circunstanciada, de todas las causas que tramiten ante ellos, sin presos. Esa relación, con su índice en forma, se efectuará con arreglo al formulario que se enviará por Secretaría y, al remitirla, deberán, los señores Jueces, acompañar por vía reservada, los informes confidenciales a que se alude en aquél. Cuando en una misma causa haya varios presos, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos estén comprendidos en una sola.-
- "8º.- Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, elevarán, con el Acta de la Visita de Cárcenes, una relación, con y sin presos, que deberá efectuarse en la forma y condiciones establecidas en el párrafo 7º y, además, otra igual, relativa a los penados, ambas con arreglo a los formularios que también se enviarán por Secretaría.-
- "9º.- No se incluirán, en las relaciones mencionadas en los párrafos 7º y 8º, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a las fechas fijadas para la Visita en las Cárcenes del Interior y de la Capital, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente, con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-
- "10º.- Que las autoridades judiciales referenciadas, deberán elevar, con los informes pertinentes, los escritos o peticiones que presenten los procesados o sus defensores, señalándose las siguientes fechas para la recepción de dichos escritos, en las Oficinas correspondientes,

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1.- "desde el 6 de Agosto hasta el día 15 inclusive, de ese mes, con respecto a causas que tramiten en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior y, desde el 29 de Octubre hasta el día 7, inclusive, del mes de Noviembre, acerca de causas que se hallen a conocimiento de la Corte, Tribunales y Juzgados en materia criminal de la Capital, no admitiéndose los escritos que se presenten con posterioridad. Vencidas las fechas expresadas los Secretarios y Actuarios de todos aquellos y los Jueces de Paz de Montevideo, levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen. Esa acta deberá ser elevada a la Corte, dentro de las cuarenta y ocho horas.-

"11°.- Que siempre que algún penado de Cárceles Departamentales, pida en el Acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido, deberá hacerlo por escrito, y el Juez pedirá el informe de conducta a las autoridades carcelarias, elevando, después, la petición y el informe conjuntamente con la causa. Si aún no se hubiese hecho la liquidación de la condena, deberá, el Juez, disponer que se practique antes de remitir el expediente.-

"12°.- Que las causas mandadas llevar al Acuerdo, en el Acto de la Visita, deberán ser enviadas a la Secretaría a la mayor brevedad, y sin necesidad de otros requerimientos.-

"13°.- Que en los escritos o peticiones a la Corte que no sean presentados en las Oficinas de los Tribunales o Juzgados en que se hallan pendientes los procesos respectivos, se deberá especificar con la mayor precisión el Tribunal o Juzgado donde se encuentre la causa.-

"14°.- Que los señores Jueces, deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

"15°.- Que se comuniqué y publique. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"Alvarez Cortés-Méndez del Marco-Guani-Aguirre y González-Saldías.- José Ma. Piñeyro. Secretario"-

Saludo a Vd. atentamente.-

20 junio / 1938

*[Handwritten mark]*

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

12r/18-

Seis veces hrs en materia  
Criminal de la Refco.-

A requerimiento del ~~tr. Fiscal~~ Corte  
Electoral se ordenó que los hrs en mate-  
ria criminal, comuniquen directamente a  
dicha Cooperación, el resultado de las de-  
nuncias que hayan formulado a la Jus-  
ticia por dicho organismo y sus defen-  
dencia de acuerdo con las leyes del  
Reg. Cívico Nal. - y de Elecciones  
por la Comisión de Delitos Electorales  
con posterioridad a la última ley  
de amnistía de 15 de enero de 1937  
y de las que se formulen en lo sucesivo



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Junio 23 de 1938.-

Señor

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación, la siguiente Acordada N° 1947 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la Feria Menor del año en curso:-

N°. 1947.- En Montevideo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Román Alvarez Cortés, Presidente, don Juan Aguirre y González y don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:  
Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1° al 20 del próximo mes de Julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas por el art. 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don ZOILO SALDÍAS;- para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Juez doctor don ENRIQUE C. ARMAND UGÓN, debiendo actuar con la Secretaría del de 3er. turno;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores, al señor Juez doctor don BOLÍVAR BALINAS, quien entenderá asimismo de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados L.L. de Primera Instancia de 2° turno de Salto y Paysandú;- y para el de los Juzgados L.L. de Instrucción al señor Juez doctor don AMADEO LANDÓ.- Para el de los Juzgados L.L. de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Ira., sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados.-  
Que funcionará como Defensor de Feria el doc-

/-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-tor MARIO E. CRESPI, que se hallará de turno en el  
"próximo mes de Julio.-  
"Que la tasación de costas en la Capital será atendi-  
"da por la Oficina respectiva de 1er. turno, a cargo  
"del Escribano don JUAN JOSE SEGUNDO.-  
"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales y  
"Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital,  
"al del Juzgado L.N. de Hacienda y de lo Contencioso  
"Administrativo de 3er. turno, don RAUL A. LAGO.-  
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia  
"de los Departamentos del Interior, en el primer día  
"hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comu-  
"nicar telegráficamente haber tomado posesión de sus  
"cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones  
"que al respecto ocurrieren.-  
"Que en atención a que los Jueces de Paz de la Repú-  
"blica ejercen funciones como Oficiales del Registro  
"del Estado Civil, declara que deben continuar en el  
"desempeño de sus puestos durante el Feriado.-  
"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tri-  
"bunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependen-  
"cias del Poder Judicial, será fijado por el señor Mi-  
"nistro Superior de FERIA doctor Saldías.-  
"que se comunique y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"ALVAREZ CORTÉS-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-SALDÍAS.-José Ma.  
"Piñeyro, Secretario".-

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del Acuerdo que antecede, el señor Ministro Superior de FERIA ha fijado el horario de las 10 y 30 a las 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las Oficinas dependientes del Poder Judicial, durante el receso.-

Saludo a Vd. atentamente.-

*ms*

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Septiembre 19 de 1938.-

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 12 del corriente, se adoptó, para los funcionarios dependientes del Poder Judicial, las fórmulas y procedimientos propuestos por la Contaduría General de la Nación para el cumplimiento de la ley de 20 de Noviembre de 1937, que instituyó el subsidio por fallecimiento de empleados públicos.-

Los derechos habientes deberán iniciar la gestión respectiva ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-

Los folletos explicativos del caso serán remitidos directamente a esa Oficina por la expresada Contaduría General de la Nación, adjuntándose, a la presente, cinco ejemplares de los formularios a utilizar en los casos que en aquéllos se indican.-

Saludo a Vd. atentamente.-

Circular N.º 23.-

*no*

# Poder Judicial

Montevideo, Octubre 25 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo  
Civil de turno.-

Comunico a Vd., a sus efectos, que  
la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de  
fecha 24 del corriente, nombró a los Abogados  
que a continuación detallo, para desempeñar  
las funciones de Defensores de Pobres en lo  
Civil y Criminal:

Doctores: Mario E. Crespi;- Jorge Carve Gurmén-  
dez;- Leopoldo Hughes, hijo;- Juan Carlos Arrosa;-  
Manuel I. Vazquez;- José Luis Durán Rubio y  
Juan Nunes Ribeiro.-

Saludo a Vd. atentamente.-

MENTAL DEL DRUGISTAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

BASE CIAR  
A. A.

El N.º. 24.

*ms*

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Octubre 26 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada N.º.1966 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con el nuevo horario a regir en las dependencias del Poder Judicial:

N.º.1966.-En Montevideo a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Román Alvarez Cortés, Presidente, don Juan A.Méndez del Marco-, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario;

DIJO:

Que a partir del día 21 de Noviembre próximo y hasta el 31 de Marzo, inclusive, del año 1939, las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las 8 hasta las 12 horas.-

Que se comuniquen y publiquen. Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

Alvarez Cortés-Méndez del Marco-Guani-Aguirre y González-Saldías.- José Ma. Piñeyro. Secretario.-

Saludo a Vd. atentamente.-

PODER JUDICIAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SECRETARIA

A. A.

lar N.º.25.-

*ms*

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Noviembre 21 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado, -antes del día 10 de Diciembre próximo, -remita la nómina de los Escribanos radicados en esa Ciudad, estableciendo la fecha de su radicación, así como los años en que desempeñaron la tasación de costas, a fin de procederse a las respectivas designaciones para el año 1939 próximo.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

ENVASE CITAR

A. A.

Circular N.º. 27.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

*no*

Montevideo, Noviembre 30 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

En cumplimiento de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, con fecha 28 del corriente, en antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, - (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) - sobre reorganización de las Comisiones Distribuidoras de Trabajo, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que los señores Jueces Letrados del Interior procedan a designar los integrantes de las referidas Comisiones, conforme a lo dispuesto en el art. - 1º. del Decreto del citado Poder, - (Ministerio de Industrias y Trabajo) - de fecha 5 de Octubre del año en curso.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

ENCABEZADO  
A. A.

Circular N.º. 28.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

*no*

Montevideo, Diciembre 12 de 1938.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 3 del corriente, dictada en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, en los que se denuncia por la Dirección General de Impuestos Directos que algunos Juzgados de Paz no dan cumplimiento a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley N°. 9189 de 4 de Enero de 1934, en el que se establece una limitación en el monto de las costas que se causen en los juicios seguidos para el cobro de los atrasos de Contribución Inmobiliaria, -comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado el estricto cumplimiento de lo preceptuado por la expresada disposición legal.-

En consecuencia, sírvase el Juzgado hacer saber lo ordenado a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

IMPORTE CITAR  
A. A.

Circular N° 29.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Diciembre 17 de 1938.-

Señor Juez

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 del corriente, dictada a solicitud del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,- transcribo a Vd., para su conocimiento y demás efectos, lo dispuesto por el art. 28 del Decreto del Poder Ejecutivo,- (Ministerio de Trabajo y Previsión Social)- de 13 de Febrero de 1934, que dice así:

"A partir del 1º de Julio de 1934 no podrá transferirse la propiedad de ningún vehículo correspondiente a personas comprendidas en las leyes de la Caja, sin que se exhiba a la autoridad municipal respectiva un certificado de aquella Institución, en el que se haga constar que el propietario no adeuda contribuciones jubilatorias o que se le han acordado plazos para pagarlas.-  
"Regirá la misma obligación para la expedición o renovación de Patentes".-

Saludo a Vd. atentamente.-

Regular N: 30.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 1980.-30 de diciembre de 1938

## Reg.-Div. Unilateral

N°1980.-En Montevideo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los Sres. Ministros Dres. Román Alvarez Cortés, Presidente, D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y Gonzalez y D. Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario:-

### D I J O:-

Que habiendo llegado a su conocimiento que en algunos casos se ha violado lo dispuesto en el inc. 2º del art. 187 del // Código Civil, en cuanto prohíbe a la mujer iniciar gestiones de divorcio por su sola voluntad por más de una vez, pues desistida tácita o expresamente de tales gestiones ante determinado Juzgado de Primera Instancia, los ha renovado tiempo despues en otro Juzgado de igual categoría;-

que esa infracción ha sido posible por la falta de constancia de haberse intentado una vez el divorcio con tales procedimientos;

que se hará imposible la repetición de tales situaciones si la Administración de Justicia toma nota en un Registro especial y gratuito de los divorcios que se inicien con los trámites y la referencia en todos los Juzgados Letrados de la República y que en todos esos divorcios se requieran informes a ese Registro respecto de si se ha tentado alguna vez, la disolución del vinculo matrimonial, por tales procedimientos;-

Por todo ello, dispone:-

- 1)-En la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, selleva un Registro Especial y gratuito, el que estará a cargo del Escribano Adjunto de la misma, en el que se anotarán todos los divorcios que se inicien por la sola voluntad de la mujer.
- 2)-Los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia, comunicarán a la Suprema Corte, a los efectos de la inscripción e inmediatamente de iniciados, todos los divorcios incoados con tales procedimientos.-
- 3)-Los referidos Magistrados, solicitados esos divorcios, requerirán, previamente, informe de la Secretaría de la Corte, de no existir constancia de que la mujer haya tentado con anterioridad el divorcio, amparándose en las mismas disposiciones.-
- 4)-Los Sres. Jueces comunicarán la existencia de tales gestiones inmediatamente de su iniciación, consignando el nombre de la mujer que intenta divorciarse, así como la fecha y lugar del matrimonio que se trata de disolver.- Harán saber, igualmente, esos datos respecto de las gestiones que, desde la sanción de la ley N°4802 de 9 de setiembre de 1913, se ha-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 1980.-30 de diciembre de 1938

Reg.-Div. Unilateral

N°1980.-En Montevideo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los Sres. Ministros Dres. Román Alvarez Cortés, Presidente, D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y Gonzalez y D. Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

Que habiendo llegado a su conocimiento que en algunos casos se ha violado lo dispuesto en el inc. 2° del art. 187 del // Código Civil, en cuanto prohíbe a la mujer iniciar gestiones de divorcio por su sola voluntad por más de una vez, pues desistida tácita o expresamente de tales gestiones ante determinado Juzgado de Primera Instancia, los ha renovado tiempo despues en otro Juzgado de igual categoría;-

Que esa infracción ha sido posible por la falta de constancia de haberse intentado una vez el divorcio con tales procedimientos;

Que se hará imposible la repetición de tales situaciones si Administración de Justicia toma nota en un Registro especial y gratuito de los divorcios que se inicien con los trámites la referencia en todos los Juzgados Letrados de la República y que en todos esos divorcios se requieran informes a ese Registro respecto de si se ha tentado alguna vez, la disolución del vínculo matrimonial, por tales procedimientos;-

Por todo ello, dispone:-

1)-En la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, selleva un Registro Especial y gratuito, el que estará e cargo del Escribano Adjunto de la misma, en el que se anotarán todos los divorcios que se inicien por la sola voluntad de la mujer

2)-Los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia, comunicarán a la Suprema Corte, a los efectos de la inscripción e inmediatamente de iniciados, todos los divorcios incoados con tales procedimientos.-

3)-Los referidos Magistrados, solicitados esos divorcios, requerirán, previamente, informe de la Secretaría de la Corte, de no existir constancia de que la mujer haya tentado con anterioridad el divorcio, amparándose en las mismas disposiciones.-

4)-Los Sres. Jueces comunicarán la existencia de tales gestiones inmediatamente de su iniciación, consignando el nombre de la mujer que intenta divorciarse, así como la fecha y lugar del matrimonio que se trata de disolver.-Harán saber, igualmente, esos datos respecto de las gestiones que, desde la sanción de la ley N°4802 de 9 de setiembre de 1913, se hayan intentado ante sus respectivos Juzgados y que quedaron pendientes de su cumplimiento expreso o tácito de la interesada

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 1980.-30 de diciembre de 1938

## Reg.-Div. Unilateral

N°1980.-En Montevideo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los Sres. Ministros Dros. Román Alvarez Cortés, Presidente, D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y Gonzalez y D. Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario:-

### D I J O:-

Que habiendo llegado a su conocimiento que en algunos casos se ha violado lo dispuesto en el inc. 2° del art. 187 del // Código Civil, en cuanto prohíbe a la mujer iniciar gestiones de divorcio por su sola voluntad por más de una vez, pues desistida tácita o expresamente de tales gestiones ante determinado Juzgado de Primera Instancia, los ha renovado tiempo despues en otro Juzgado de igual categoría:-

que esa infracción ha sido posible por la falta de constancia de haberse intentado una vez el divorcio con tales procedimientos;

que se hará imposible la repetición de tales situaciones si la Administración de Justicia toma nota en un Registro especial y gratuito de los divorcios que se inicien con los trámites de la referencia en todos los Juzgados Letrados de la República y que en todos esos divorcios se requieran informes a ese Registro respecto de si se ha tentado alguna vez, la disolución del vínculo matrimonial, por tales procedimientos:-

Por todo ello, dispone:-

1)-En la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, se lleve un Registro Especial y gratuito, el que estará a cargo del Escribano Adjunto de la misma, en el que se anotarán todos los divorcios que se inicien por la sola voluntad de la mujer

2)-Los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia, comunicarán a la Suprema Corte, a los efectos de la inscripción e inmediatamente de iniciados, todos los divorcios incoados con tales procedimientos.-

3)-Los referidos Magistrados, solicitados esos divorcios, requerirán, previamente, informe de la Secretaría de la Corte, de no existir constancia de que la mujer haya tentado con anterioridad el divorcio, amparándose en las mismas disposiciones.-

4)-Los Sres. Jueces comunicarán la existencia de tales gestiones inmediatamente de su iniciación, consignando el nombre de la mujer que intenta divorciarse, así como la fecha y lugar del matrimonio que se trata de disolver.- Harán saber, igualmente, esos datos respecto de las gestiones que, desde la sanción de la ley N°4802 de 9 de setiembre de 1913, se ha-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 1980.-30 de diciembre de 1938

## Reg.-Div. Unilateral

N°1980.-En Montevideo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los Sres. Ministros Dres. Román Álvarez Cortés, Presidente, D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y Gonzalez y D. Zoilo Saldías, por ante el infrascripto Secretario:-

### D I J O:-

Que habiendo llegado a su conocimiento que en algunos casos se ha violado lo dispuesto en el inc. 2º del art. 187 del // Código Civil, en cuanto prohíbe a la mujer iniciar gestiones de divorcio por su sola voluntad, por más de una vez, pues desistida tácita o expresamente de tales gestiones ante determinado Juzgado de Primera Instancia, los ha renovado tiempo despues en otro Juzgado de igual categoría;-

Que esa infracción ha sido posible por la falta de constancia de haberse intentado una vez el divorcio con tales procedimientos;

Que se hará imposible la repetición de tales situaciones si la Administración de Justicia toma nota en un Registro especial y gratuito de los divorcios que se inicien con los trámites de la referencia en todos los Juzgados Letrados de la República y que en todos esos divorcios se requieran informes a ese Registro respecto de si se ha tentado alguna vez, la disolución del vínculo matrimonial, por tales procedimientos;-

Por todo ello, dispone:-

- 1)-En la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, selleva un Registro Especial y gratuito, el que estará a cargo del Escribano Adjunto de la misma, en el que se anotarán todos los divorcios que se inicien por la sola voluntad de la mujer
- 2)-Los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia, comunicarán a la Suprema Corte, a los efectos de la inscripción e inmediatamente de iniciados, todos los divorcios incoados con tales procedimientos.-
- 3)-Los referidos Magistrados, solicitados esos divorcios, requerirán, previamente, informe de la Secretaría de la Corte, de no existir constancia de que la mujer haya tentado con anterioridad el divorcio, amparándose en las mismas disposiciones.-
- 4)-Los Sres. Jueces comunicarán la existencia de tales gestiones inmediatamente de su iniciación, consignando el nombre de la mujer que intenta divorciarse, así como la fecha y lugar del matrimonio que se trata de disolver.- Harán saber, igualmente, esos datos respecto de las gestiones que, desde la sanción de la ley N°4802, de 9 de setiembre de 1913, se ha-